

N° 15.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.- San José, a las quince horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.-----

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integran las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Cartago, durante el período constitucional que se inicia el día 1° de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.---

1°) Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en La Gaceta, Distrito Oficial, de doce del mismo mes – cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero.- 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral – convocó a elecciones generales de REGIDORES y SINDICOS, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.-----

2°) Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la Ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo, se elige un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6° de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909). -----

3°) Que en lo que concierne a la PROVINCIA DE CARTAGO, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo N° 15 de 25 de febrero y número 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance N° 12 a “La Gaceta” N° 51 del 4 de marzo y en “La Gaceta” N° 100 del 6 de mayo, todas de fecha 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE CARTAGO		
CANTONES	REGIDORES PROPIETARIOS	REGIDORES SUPLENTE
CARTAGO	6	5
PARAISO	4	3
LA UNIÓN	4	3
JIMÉNEZ	4	3
TURRIALBA	6	5
ALVARADO	3	2

OREAMUNO	4	3
EL GUARCO	4	3

4°) Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Cartago, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACIÓN NACIONAL y UNIFICACIÓN NACIONAL (Coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo, además, el Partido UNIÓN CÍVICO REVOLUCIONARIA en los cantones Central, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado y El Guarco-----

5°) Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.-----

6°) Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y -----

CONSIDERANDO:

D)- Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Cartago se refiere – entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo ARITMÉTICO y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el números de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral) dio el siguiente resultado de VOTOS VALIDOS por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:-----

CANTONES	LIBERACIÓN NACIONAL	UNIÓN CÍVICO REVOLUCIONARIA	UNIFICACIÓN NACIONAL	TOTALES
CARTAGO	8.102	903	7.011	16.016
PARAISO	2.002	326	2.302	4.630
LA UNIÓN	2.178	290	1.939	4.407
JIMÉNEZ	2.158	125	1.120	3.403
TURRIALBA	5.558	672	5.760	11.990

ALVARADO	874	111	498	1.483
OREAMUNO	2.036		1.614	3.650
EL GUARCO	1.614	159	1.128	2.901
TOTALES	24.522	2.586	21.372	48.480

CUADRO N° 2

SINDICOS MUNICIPALES

(VOTOS VALIDOS)

CANTONES PARTIDOS	Y	DISTRITOS										TOT ALES
		1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	
CENTRAL:												
Liberación Nacional		680	2.7 29	591	959	323	780	1.09 4	466	27 4	20 6	8.102
Unión Cívico Revolucionaria		83	372	71	106	26	118	23	61	12	31	903
Unificación Nacional		865	3.1 32	392	742	448	522	229	190	38 7	10 4	7.011
PARAISO:												
Liberación Nacional		911	322	427	342							2.002
Unión Cívico Revolucionaria		163	19	87	57							326
Unificación Nacional		1.02 6	217	619	440							2.302
LA UNIÓN:												

Liberación Nacional	1.02 7	468	162	187	192						2.036
Unión Cívico Revolucionaria	-	-	-	-	-						----
Unificación Nacional	1.05 5	262	127	74	96						1.614
EL GUARCO:											
Liberación Nacional	814	587	166	47							1.614
Unión Cívico Revolucionaria	56	23	81	2							159
Unificación Nacional	669	268	172	19							1.128

II)- Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de esta (artículos 134 y 135) del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que, no habiendo alcanzado esa elección, si obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente: -----

CUADRO N° 3

PROVINCIA DE CARTAGO

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
CARTAGO	2.669	1.334
PARAISO	1.157	578
LA UNIÓN	1.101	550
JIMÉNEZ	850	425
TURRIALBA	1.998	999

ALVARADO	494	247
OREAMUNO	912	456
EL GUARCO	725	362

III)- Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros UNO y DOS anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Cartago, los partidos LIBERACIÓN NACIONAL y UNIFICACIÓN NACIONAL. El Partido UNIÓN CÍVICO REVOLUCIONARIA no obtuvo cociente ni subcociente en ninguno de los cantones en cuya elección municipal participó. -----

IV)- Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores propietarios en los diferentes cantones de la Provincia de Cartago, conforme al siguiente cuadro: -----

CUADRO N° 4

REGIDORES MUNICIPALES

(Adjudicaciones)

	PARTIDOS					
CANTONES	Liberación Nacional		Unión Cívico Revolucionaria		Unificación Nacional	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo

OREAMUNO:											
Liberación Nacional		1	1	1	1						4
Unión Cívico Revolucionaria											
Unificación Nacional	1										1
EL GUARCO:											
Liberación Nacional	1	1		1							3
Unión Cívico Revolucionaria											
Unificación Nacional			1								1

VII)- Que el señor Director del Registro Civil, por oficio número 105 de fecha 5 de febrero del año en curso, transcribió a este Tribunal la resolución por él dictada en expediente N° 178968 del año 1965 sobre candidaturas a Regidores y Síndicos Municipales del partido Unificación Nacional, que literalmente dice: “REGISTRO CIVIL.- San José, a las diecisiete horas y treinta minutos del cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Visto el escrito anterior en que el señor Presidente de la Unificación Nacional, Coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional, solicita en el sentido de que el segundo lugar debe corresponder al señor Jesús Arce Cedeño, cédula 3-066-249 y el tercero al señor Álvaro Solano Carmona, cédula 3-102-601 y Considerando: 1°) Que los señores Arce Cedeño y Solano Carmona fueron designados por la respectiva Asamblea Cantonal en el tercero y segundo lugar, respectivamente como Regidores propietarios y así aparecen en la papeleta electoral respectiva, y 2°) Que aun cuando no parece legal que con la simple comparecencia ante Notario del Presidente del comité Ejecutivo del Partido, que expresa la certificación notarial presentada, se pueda modificar un acuerdo tomado por una Asamblea Cantonal, transcribese la presente resolución a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo que a bien tenga disponer en cuanto a la rectificación que se pretende, para el caso de una eventual declaratoria de elección. Notifíquese debidamente. F) J.F. Peralta E.-f) Juan Espinoza E.” EL TRIBUNAL no tiene objeción alguna que hacer a las razones dadas por el señor Director del registro, al no considerar procedente la rectificación que se pretende, desde luego que los candidatos señores Solano Carmona y Arce Cedeño fueron designados por la respectiva Asamblea de Cantón para ocupar respectivamente los puestos segundo y tercero en la papeleta correspondiente, careciendo de atribuciones legales el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido para pedir cambios de nombres o de colocaciones en dicha papeleta. Es de considerar, además, como razón influyente en esta decisión, la de que el señor Álvaro Solano Carmona ha resultado electo como tal Regidor en las votaciones recibidas; y que de accederse a lo pedido, ello implicaría despojarlo de su condición, para concedérsela a

otro que no fue el escogido por el electorado. En razón de ello se deniega la solicitud respectiva, formulada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Unificación Nacional.-----

VIII)- Que el señor Director del Registro Civil, por oficio N° 129 de fecha 23 de febrero próximo pasado, transcribió a este Tribunal la resolución dictada en expediente N° 178968 del año 1965 sobre candidaturas a Regidores y Síndicos Municipales de la Unificación Nacional, que literalmente dice: “REGISTRO CIVIL.- San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis. –Visto el escrito que antecede, en que el señor Presidente del Partido Republicano y el Presidente del Partido Unión Nacional, solicitaban rectificar la designación de Regidores Municipales del Cantón de ALVARADO-CARTAGO, en el sentido de que el primer lugar debe corresponder a GONZALO VARELA AGUILAR, cédula N° 3-034-7292, el segundo lugar a ENRIQUE BRENES LOPEZ, cédula N° 3-106-361 y el tercer lugar a MIGUEL SANCHEZ MENDEZ, cédula N° 3-072-711; y CONSIDERANDO: 1°)- Que los señores Sánchez Méndez , Varela Aguilar y Brenes López fueron designados por las respectivas Asambleas Cantonales, en el primer, segundo y tercer lugar respectivamente, como Regidores Propietarios y así aparece en la papeleta electoral respectivamente; 2°)- Que aun cuando no parece legal que con la simple comparecencia ante el Notario de ambos Presidentes del Comité Ejecutivo de cada Partido Político, que expresa el testimonio presentado , se pueda modificar un acuerdo tomado por una Asamblea Cantonal; 3°)- Que la gestión fue presentada hoy a las diez horas y cincuenta y dos minutos, por Rafael Ángel Faerrón Ramírez, cédula N° 5-146-233 siendo extemporánea la presentación, además de haberse practicado la elección de los representantes municipales en cuestión en las elecciones generales recién pasadas, con base en las papeletas impresas respectivas, SE RESUELVE: Elévese a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones, para lo que a bien tenga disponer, en cuanto a la rectificación que se pretende, para el caso de una eventual declaratoria de elección.- Notifíquese y transcribábase debidamente.- f)-Juan Espinoza E. –f)-Efraín Arguedas V.”-----

El Tribunal prohija y hace suyas las razones por las cuales el señor Director del registro Civil considera inaceptables las rectificaciones que se solicitan en la designación de candidatos a Regidores Municipales del cantón de Alvarado, Provincia de Cartago. Es de estimar, además, que el señor Miguel Sánchez Méndez, a quien se pretende bajar del primero el tercer puesto de la papeleta correspondiente, resultó electo como tal Regidor propietario del cantón aludido y que de accederse al cambio en el orden de colocación de candidatos, ello implicaría el despojarlo de tal elección, para atribuírsela a quien no resultó electo. Por consiguiente, se rechaza también la gestión formulada por los presidentes de los Partidos Republicano y Unión Nacional, tendiente a hacer rectificaciones en el orden de colocación de candidaturas en la papeleta municipal del cantón de Alvarado.-----

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto con expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8°, 169, 171, y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal N° 131 de 9 de noviembre de 1909, 97,98 y 99 del Código Electoral, y Ley N° 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y

Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Cartago, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el 30 de abril de 1970, a las siguientes personas: -----

CUADRO N° 6

PROVINCIA DE CARTAGO

CANTON 1°- CARTAGO

REGIDORES

Propietarios

- 1° Carlos Alberto Montoya Piedra
- 2° Manuel Solano Avendaño
- 3° Roberto Montero Jiménez
- 4° Julio Aguilar León
- 5° Juan José Alfaro Víquez
- 6° Norman Coto Gutiérrez

Suplentes

- 1° Elena Isabel Alonso Quesada
- 2° Carlos Alfaro Meza
- 3° José Miguel Brenes Brenes
- 4° María Teresa Torres Ramírez
- 5° Ángel Luis Piedra Brenes

SINDICOS

Propietarios

Dist. 1 Simón Joaquín Solano Madriz

Suplentes

- Ricardo Brenes Chaves

Dist. 2 Marco Tulio Solano Mata

- Juan Rafael Fonseca Rojas

Dist. 3 Oldemar Vargas García

- José Luis Portuguez Vega

Dist. 4 Juan Quesada Calderón

- Alduino Chinchilla Brenes

CANTÓN DE LA UNIÓN

REGIDORES

Propietarios

1° Aquiles Malavassi Mora

2° Carlos Luis Zúñiga Conejo

3° Ángel Edmundo Solano Calderón

4° Manuel Nájera Román

Suplentes

1° Víctor Manuel Naranjo Artavia

2° Luis Paulino Carpio Monge

3° Manuel Vargas Herrán

SINDICOS

Propietarios

Dist. 1 Humberto Fallas Cordero

Dist. 2 Juan Carvajal Sanabria

Suplentes

- José Rodrigo Molina Sibaja

- Bartola Méndez Ramírez

CANTÓN DE TURRIALBA

REGIDORES

Propietarios

1° Rodolfo Cortés Rojas

2° Rogelio Carazo Paredes

3° Omar Salazar Obando

Suplentes

1° Carlos Alberto Araya Gamucelli

2° Tito Zúñiga Fernández

3° Fernando Chaves Martínez

4° Álvaro Fuentes Ramos
5° Abdenago Delgado Carvajal
6° Miguel Ángel Jiménez Sánchez

4° Mario Cordero Aguilar
5° Manuel Sanabria Conejo

SINDICOS

Propietarios

Dist. 1 Gregorio Loaiza Jiménez
Dist. 2 Francisco Amador Sobrado
Dist. 3 Bertín Castillo Ceciliano
Dist. 4 Ricardo Gamboa Brenes

Suplentes

- Bernardo Mora Calderón
- Juan Luis Núñez Nájera
- Carlos Herrera Cordero
- Wilber Enrique Vargas Brenes

CANTÓN DE ALVARADO

REGIDORES

Propietarios

1° José Manuel Álvarez Garita
2° Miguel Sánchez Méndez
3° Manuel Mata Solís

Suplentes

1° Julio Barquero Gómez
2° José Francisco Varela Castillo

SINDICOS

Propietarios

Dist. 1 Miguel Ángel Jiménez Leandro
Dist. 2 Alexis granados Calderón

Suplentes

- José Luis Gómez Álvarez
- José Joaquín Ulloa Coto

Dist. 3 Franklin Rojas Durán

- Víctor Ulloa Lao

CANTÓN DE OREAMUNO

REGIDORES

Propietarios

- 1° Rafael Sanabria Salas
- 2° Carlos Sanabria Poveda
- 3° Carlos Enrique Rivera Meza
- 4° Carlos Francisco Guillén Aguilar

Suplentes

- 1° Benjamín Ulett Madriz
- 2° Álvaro Solano Sanabria
- 3° Evelio Carpio Guillén

SINDICOS

Propietarios

- Dist. 1 Francisco Brenes González
- Dist. 2 Arturo Rodríguez Calvo
- Dist. 3 Porfirio Calderón Ruiz
- Dist. 4 Héctor Coto Álvarez
- Dist. 5 Rafael Quirós Barquero

Suplentes

- Ángel Jiménez Guillén
- Zenén Humberto Rodríguez Quirós
- Federico Sánchez Gómez
- José Alexis Granados Segura
- Guadalupe Gómez Marín

CANTÓN DE EL GUARCO

REGIDORES

Propietarios

- 1° Claudio Rojas Martínez
- 2° Roberto Monge Rojas
- 3° Rafael Ángel Fuentes Cedeño

Suplentes

- 1° José Manuel Quirós Monge
- 2° Ervin Monge Barahona
- 3° Guadalupe Gómez Marín

4° Luis Guillermo Leiva Castillo

SINDICOS

Propietarios

Dist. 1 Marcos Quirós Monge

Dist. 2 Víctor Manuel Camacho Rojas

Dist. 3 Tadeo González Fonseca

Dist. 4 Juan Antonio Calderón Hidalgo

Suplentes

- Luis Guillermo Sanabria Martínez

- Edgar Montero Camacho

- José Miguel Picado Araya

- Casimiro Camacho Brenes

Comuníquese esta Declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. – Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.---

ALFONSO GUZMAN LEON

FRANCISCO J. SAENZ MEZA

JUAN RODRIGUEZ ULLOA

FRANKLIN VEGA TREJOS

FERNANDO ARIAS CASTRO

LUIS A. MURILLO ROJAS, SRIO.